ESTUDIOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES No 07-2026

Valor del estudio previo **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/C $10.500.126.**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13 de la ley 715 de 2001, se realizan los siguientes estudios previos:

1. **DEFINICION DE LA NECESIDAD:** La Institución Educativa, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7º y el Art. 11 numeral 11º del decreto 4791 de 2008 compilado en el decreto 1075 del 2015, para la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta, por lo tanto, se precisa contratar los servicios contables para la certificación de los Estados Financieros de esta entidad, que según las necesidades propias del giro ordinario del establecimiento educativo, dichos servicios son más eficientes, flexibles y, confiables, cuando son contratados con un profesional especializado en el área contable con amplios conocimientos en la administración de los Fondos de Servicios Educativos, de igual manera, la necesidad de la Institución para este tipo de servicios fue contemplado en el renglón No. 2 del PAA con código UNSPSC 841115.

Lo anterior, garantiza un mejor asesoramiento y apoyo en la administración y funcionamiento de la institución Educativa, pues no se cuenta con personal de planta destinado para cumplir con estas funciones, pero a través de una persona externa, pueden suplirse satisfactoriamente estas necesidades, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de los propósitos y finalidades del servicio público de la educación, cuando a través de sus propios medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer directamente la Institución Educativa, o debido a la complejidad de estas actividades, reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

La reglamentación de esta cuenta contable de naturaleza especial, denominada “Fondos de Servicios Educativos”, establece que estos contratos, los de prestación de servicios profesionales, requerirán de la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal; además prevé que en ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales; tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios..

Las profesiones liberales, como es el caso de los servicios profesionales de contador público o en su caso, las actividades propias de la ciencia contable, prestado por una persona, sustentan su quehacer intelectual en tópicos de distinto orden, que las caracterizan y las hacen idóneas en relación con la prestación de ciertos servicios, los cuales tienen un objeto específico. En este sentido, la profesión de la ciencia contable sustenta su labor en la confianza pública, esto es, en la protección del interés público, para lo cual busca garantizar la veracidad, fidedignidad y certeza de la información económica y financiera que elabora, prepara, certifica o dictamina.

Esta protección del interés público se realiza a través de la fe pública que el Estado le ha conferido al Contador Público como depositario de la confianza pública, bien sea a través de una persona natural o jurídica, lo cual se traduce en el grado de credibilidad y aceptación que la comunidad le otorga a este profesional, como consecuencia de la utilidad social de su labor.

Al respecto es de recordar que el artículo 2° de la Ley 145 de 1960 dispuso que: *"(...) Solo podrán ejercer la profesión de Contador Público las personas que hayan cumplido con los requisitos señalados en esta ley y en las normas que la reglamenten.*

Por su parte el parágrafo 1° del artículo 2° de la citada Ley 43 consagró: *"Los contadores públicos y las sociedades de contadores públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por contadores públicos o bajo su responsabilidad".*

Como se observa, solamente pueden prestar servicios relacionados con la ciencia contable, tal como se expresó en precedencia, los contadores públicos, las sociedades de contadores públicos y las personas jurídicas prestadoras de servicios contables y la ley previó que tanto los contratos referidos a servicios de carácter profesional como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 .

2. **DESCRIPCION Y SUSTENTACION DEL OBJETO A CONTRATAR**

OBJETO: El objeto del contrato, es la prestación de servicios profesionales de la ciencia contable en las actividades que implican la organización, revisión y control de la contabilidad de la Institución Educativa, certificación y dictamen sobre los estados financieros de la entidad, además de las certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del contador público, tales como: La asesoría tributaria, la asesoría al directivo docente, en aspectos contables y similares (…)".
De ahí que, que la necesidad de estos servicios profesionales para el funcionamiento de la Institución Educativa o para el cumplimiento de las actividades dirigidas a la comunidad educativa, ha dado lugar a contratarlos con personas naturales o jurídicas externas, no vinculadas como servidores o funcionarios de la Administración, pero para este caso concreto, dada las necesidades de la Institución Educativa se precisa la contratación de una persona externa que cuenta con diferentes profesionales en el área del ciencia contable con claros conocimientos en materia de FSE, a través de estos contratos prestación de servicios profesionales, dado que esta entidad no cuenta con personal de planta, que pueda suplir dichas necesidades en esta entidad …"

Lo característico de estos contratos de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto está determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que implican el desempeño de un esfuerzo o actividad intelectual tendiente a satisfacer las necesidades propias de las entidades educativas en lo relacionado con la gestión administrativa o el funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con claros conocimientos en la legislación contable en materia de Fondos de Servicios Educativos, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales en la ciencia contable. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, que presta dichos servicios, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

3. **PRESUPUESTO:** El presupuesto disponible para la contratación es la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/C $10.500.126**

4. **OBLIGACIONES:**

- ✓ Asesoramiento continúo en el manejo de tesorería, revisión de soportes contables.
- ✓ Movimiento de operaciones realizadas en cada uno de los periodos según nuevo plan contable.
- ✓ Libro mayor y Balance en cada uno de los periodos asignados.
- ✓ Balance general Clasificado por cada periodo.
- ✓ Estado de actividad financiera, Económica y social por el periodo respectivo
- ✓ Revisión de conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas bancarias que disponga la Institución.
- ✓ Certificación de estados financieros
- ✓ Certificaciones con fundamento en los libros de contabilidad
- ✓ Estado de las cuentas reciprocas en el caso de recibir transferencias corrientes del Municipio.
- ✓ Asesoramiento en la elaboración y presentación del presupuesto anual, Plan de Compras, POAI, Plan de Acción y el PAC.
- ✓ Revisión de resoluciones de adición y traslados presupuestales.
- ✓ Saneamiento Contable, cumpliendo normas emitidas por la Contaduría General de la Nación
- ✓ Asesoría en la elaboración del manual de procedimiento de tesorería
- ✓ Diseñar y emitir los papeles de trabajo que soporten las labores realizadas
- ✓ Atender los requerimientos que en materia contable soliciten los entes de control
- ✓ Preparar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del establecimiento educativo.
- ✓ Seguimiento y control a identificación y aplicación de normas específicas de tesorería, contabilidad.

- ✓ Asesoramiento continuo en la elaboración de los diferentes informes contables para los entes públicos.
- ✓ Realizar al menos cuatro arqueos de caja o efectivo en lo corrido del año.
- ✓ Visitar la Institución educativa cada vez que sea necesario.
- ✓ Las demás actividades específicas que se desprendan de las actividades generales, necesarias para el cumplimiento de las normas contables establecidas para los entes públicos.

5. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es la de **CONTRATACIÒN DIRECTA** reglamentada por el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, tal como se prevé de la siguiente manera:

LEY 80 DE 1993
ART. 32 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

Contrato de prestación de servicios
Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Ley 1150 DE 2007:
ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(…)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos.
(…)
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales
(…)

En efecto, mediante Sentencia de Unificación de la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, con Radicación Nro. 11001032600020110003900 (41719) del día 02 de Diciembre del año 2013, M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, indicó que los contratos referidos a servicios de carácter profesional, así como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

Esta alta corporación, explicó con suficiencia argumentativa los efectos y alcance de las formas de contratación que pueden concretarse mediante el sistema de selección directa del contratista, a través de las diferentes clases de contratos, tales como a) los contratos genéricos que tiene por objeto propiamente **la "prestación de servicios",** los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; seguidamente abordó el tema de b) **el contrato de prestación de servicios profesionales**, seguidamente analizó c) el **contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión,** además se refirió a los denominados d)**contratos que tiene por objeto "la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales",** con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y finalmente concluyó su estudio con los e) **contratos relacionados con las actividades operativas, logísticas o asistenciales…**" en el contexto de la normatividad de la contratación pública.
En dicha sentencia al revisar los conceptos estructurales sobre el alcance, objeto y sentido del **contrato de prestación de servicios, como género**, y **las especies que de éste se derivan, a saber: el contrato de prestación de servicios profesionales, el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión y, por último, el contrato que tiene por objeto la ejecución de trabajos artísticos** que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señaló lo siguiente:
"Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones ***"…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…",*** *se encuentra que el asunto* ***ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002****, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la* ***"prestación servicios profesionales****" como los que versan o asumen en su objeto el* ***"apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios"*** *regulado en el artículo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal".*
En esta oportunidad el H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. Indicó que "… **Las características de los contratos de prestación de servicios** en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: "…

*a). **Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal** que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. De la Ley 80 de 1993.*
b). ***Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (…)."***
c). *Tienen por objeto desarrollar **actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contrata**nte, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.*
…….()……
En este sentido, efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales"** se tiene que:

Son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. **En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.**

6. REQUISITOS HABILITANTES:

- ✓ Propuesta debidamente firmada con los datos del proponente y/o papel membrete de la empresa.
- ✓ Relación del servicio y valor total, relacionando el IVA, en caso de ser régimen común
- ✓ Copia de Registro Único Tributario (RUT) Actualizado y posterior a enero de 2019
- ✓ Certificado de paz y salvo en aportes a la seguridad social, del proponente y sus empleados.
- ✓ Fotocopia de la cédula
- ✓ Copia de pago de SEGURIDAD SOCIAL de las personas a emplear
- ✓ Hoja de vida de la función pública donde se evidencie al menos un año de experiencia en actividades relacionadas con la contabilidad de fondos de servicios educativos.

- ✓ Copia de tarjeta profesional
- ✓ Certificado de Junta central de contadores.

Dado en Medellín Antioquia, el 17 de julio de 2026.

GUSTAVO ADOLFO PATIÑO CARMONA
Rector